requires ape at dictin article 21 sends very current parts and all considerations are all sends and all considerations are all considerations are all considerations are all considerations and all considerations are all considerations are all considerations and all considerations are all considerations are all considerations are all considerations and all considerations are all considerations and all considerations are all considerations and all considerations are all considerations are all considerations and all considerations are all considerat

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

II DO SADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peniusular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—Art. 1.º del Codigo civil)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. = (Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de pesetapor cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamoraen la Imprenta provincia!, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

w se les incilité locui cilipaz y amueblado

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Diciembre de 1917)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

5 119 1161110 119

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, la Comisión permanente de aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 15 de Enero pasado, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por Real decreto de 23 de Agosto de 1916, que apareció en la Gaceta del 27 del mismo mes y año se aprobó provisionalmente el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, sancionado por Real orden de 8 de Agosto de 1902, concediendo un plazo de tres meses para que los Ayuntamientos elevasen á la Dirección General de Administración local las observaciones que estimasen oporturas, disponiéndose después se oyese al Consejo de Estado, é interin se aprobase definitivamente, quedaba como estado de derecho vigente el Reglamento sancionado.

En el plazo de tres meses se presentaron 380 instancias de otros tantos Ayuntamientos, entre los que figuran desde pueblos pequeños como Sotillo de la Adrada y Páramo de Bredo y otros semejantes, á grandes poblaciones como Barcelona, Palma de Mallorca, San Sebastián, Pamplona, Tarragona, Zaragoza, Toledo, etc., las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, y los Secretarios de los Cabildos insu-

lares de Canarias, todos los cuales formularon observaciones que se analizarán más adelante en el texto de la consulta y se pronunció en pro la Asociación Nanional de Secretarios de Ayuntamiento y empleados.

La Sección de ese Ministerio, después de hacer un somero extracto y análisis de las reclamaciones presentadas en una extensa Nota, aboga por la aprobación del Reglamenno definitivo, que aparece copiado al final de aquélla, previo el informe de este Consejo, con lo cual muéstrase conforme la Dirección, y V. E. propone el pase para informe á este Alto Cuerpo consultivo.

El Consejo ha estudiado con el debido detenimiento y minuciosidad asunto que en tan alto grado afecta á la vida municipal española y cuya trascendencia si no estuviera en la conciencia de todos por tratarse de importante organismo de la Administración local, se deduciría sólo con el número y calidad de las reclamaciones presntadas, lo más sano y vivo de las regiones todas de la Nación, y con el espacio y tiempo que al asunto consagran los diferentes Centros de ese Ministerio.

No deja el Cosejo de estimar como procedentes, si no todas, algunas de las razones que la Sección aleja como fundamento de las modificaciones que en el estado actual pretenden establecerse, ni desconoce que siquiera otras, en parte muy pequeña, quiza pudieran servir para mejorar aquello que se trata de reformar. Pero opina el Consejo que todas estás y aun otras razones que hubieran y pudieran considerarse beneficiosas desde este punto de vista, podrían serlo en su caso y en su día, para proponer á las Cortes reforma de tanta trascendencia y ya tan discutida como la modificación de la ley Municipal, porque mientras ésta exista en toda la pureza de su eficacia coactiva, la virtualidad del imperio de sus preceptos no puede desconocerse, ni menos aún quebrantarse con reglamentaciones cual la presente, contrarias en algunos puntos á su espíritu y á su letra.

Con estas manifestaciones denegatorias de aquello que se pretende convalidar con el dictamen del Consejo, podría dar por terminado el mismo su informe contrario á la aprobación del Reglamento de Secretarios en la forma que viene redactado, si de un lado estímulos de consideración á los motivos que seguramente impulsarían á V. E. á someter á la firma de S. M. la aprobación con carácter provisional de dicho Reglamento, y de otro el deseo de no soslavar el Consejo cuestión tan importante, no le

impulsasen á sintetizar su opinión por si dentro de la ley pudiera mejorarse la Administración municipal y dignificarse intelectuamente á parte tan importante de sus funcionarios como son los Secretarios de Ayuntamiento.

Hechas estas salvedades, en dos puntos principales fijará el Consejo su atención, ya que ellos de por sí constituyen el fundamento principal sobre el cual se basa la reforma: se refiere á la interpretación de los artículos 122, 123 y 124 de la ley Municipal vigente en lo que á nombramientos de Secrectarios se refiere los dos primeros, en lo que á destituciones afecta el último, y de lo cual se ocupa el capítulo 1.º y el 5.º del Reglamento sometido á estudio.

Consigna el artículo 122 que «el nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento previo concurso, comunicándosele al Gobernador», y aunque en el presente Reglamento se respeta en la forma, como no podia menos, esta facultad, queda, sin embargo, condicionada esa exclusiva del nombramiento no sólo á las condiciones que señala el artículo 123 de la ley Municipal y que son las únicas á las cuales ha de ajustar su más completa libertad de opción para el nombramiento de Secretarios, sino que esa facultad de elección queda limitada desde el momento en que no pueden nombrar libremente à aquel que reune los requisitos del artículo 123 de la ley Municipal, sino que, además, forzosamente ha de escoger entre un Cuerpo de Aspirantes, todos meritisimos, pero á los cuales, por exceso, se les exigen muchos más requisitos de los que ese mismo precepto determina, con indudable lesión de los derechos que para poder ocupar estas plazas tienen el resto de los ciudadanos españoles, reconocidas en una ley tan importante como la Municipal vigente.

Relacionado con esto y por lo que al artículo 123 de la misma se refiere, que fija las condiciones para ser Secretario, en las de «ser español, mayor de edad, estar en pleno goce de
los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de instrucción primarias», entiende el
Consejo que al convocar los Ayuntamientos sus
concursos, sólo como máximum pueden fijar
estas condiciones, y á los mismos podrán concurrir todos los que las reunan, sin preferencia,
ni menos exclusivas de examinados ó no examinados, aptos ó no aptos, aspirantes de un Cuerpo ó no aspirantes, gradaciones de ningún género ni prerrogativas de ninguna clase.

cho Reglamento, y de otro el deseo de no soslayar el Consejo cuestión tan importante, no le vez convocado el concurso con arreglo sólo á los requisitos que el dicho artículo 23 señala y presentados los aspirantes, no pueden luego libremente los Ayuntamientos elegir, pero sin traba de ningún género, preferencias de derechos, prerrogativas de títulos, gradaciones de cargos, ni consideraciones de escalatón de aspirantes á aquellos que más confianza les merezcan, pues hay que tener en cuenta se trata de funcionarios, no como los Contadores municipales, para la elección de los cuales el artículo 156 de la ley Municipal establece se nombrarán entre un Cuerpo de aprobados, y fundado en esa clara disposición es por lo que el Consejo informó el Reglamento que en la nota de la Sección se menciona, sino de funcionarios que por no tener ese carácter técnico sólo deben reunir el de la aquiescencia plena y confianza absoluta de la Corporación, pues sus obligaciones están claramente determinadas en el artículo 125 de la ley Municipal, y aunque su papel en la vida de la misma Corporación es importante, hay siempre que suponer si ésta se halla integrada por órganos perfectos que, cual á los Alcaldes y Concejales compete su dirección, no es, sin embargo, decisiva, ni mucho menos vital la función de aquéllos.

Así, pues, expuesta la opinión del Consejo en punto á lo que al ingreso en el Cuerpo se refiere, pasa á estudiar lo que de la separación ó destitución dice el Reglamento; claro es que inspirándose en el mismo pensamiento de la autonomía y libertad municipal, que inspira la Ley del año 1877, sin que tenga nada que oponer á las garantías que establece el capítulo 5.º respecto á correcciones disciplinarias, procedimiento de suspensiones y recursos, cree el Consejo, persistiendo congruentemente con el criterio anteriormente expuesto, y siguiendo en un todo los preceptos de la ley Municipal que el artículo 67 del Reglamento que se estudia, que dice: «Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos,» debe quedar redactado en la siguiente forma: «Las faltas graves serán castigadas por el Ayuntamiento con la destitución acordada en la forma prescrita por el artículo 124 de la ley Municipal, ó , sea por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales.»

Antes de pasar el Consejo á estudiar aquellas reclamaciones presentadas por las diversas entidades que á su debido tiempo se mencionarán, y después de visto aquello que constituye como el nervio del Reglamento, hará observar, que aunque el Reglamento de 15 de Junio de 1905 excedía en algunos puntos, como los dos tratados, las prescripciones de la ley Municipal vigente, sin embargo, no puede compararse con el de ahora, según se deduce de su simple lectura y cotejo, pues aparte de la extensión á todos los Ayuntamientos inferiores á 2.000 habitantes, sus artículos 1.º y 63 están más terminantemente dentro de los preceptos de la ley Municipal, que los 1.º y 67 del actual, siquiera el 70 sea aclaratorio de éste último en el mismo sentido de la adición propuesta anteriormente á éste por el Consejo.

No ha de entrar el mismo en debatir su virtualidad y eficacia legal, y sólo hará observar que sin que niegue su existencia real, no puede, á pesar de las dos sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 25 de Abril y 6 de Mayo de 1916, reconocer constituyen legalidad aplicable, porque por encima de sus disposiciones y preceptos todos están los de la Ley, únicos de estricta procedencia.

Pasa el Consejo á examinar las instancias presentadas por los Secretarios de los Cabildos Insulares de Tenerife y Gran Canaria, la del Ayuntamiento de Pamplona y la de las Diputaciones de las provincias Vascongadas.

Proponen los primeros:

1.º Que les sea aplicable el Reglamento que

se estudia.

2.º Que á los actuales Secretarios por oposición se les considere á todos los efectos legales provistos de la certificación de aptiud de que habla el Reglamento; y

3.º Que la población de cada isla se entienda como reguladora, por ser término municipal á los efectos de sueldos y categorías.

Estima el Consejo que no puede accederse á cionada por la ley y reconocida por este Conlo solicitado por estos funcionarios, pues á parte sejo en el cuerpo de esta consulta.

de que el artículo 42 del Reglamento por ellos ínvocado, determina en sus dos primeros párrafos que «los Secretarios de los Cabildos serán libremente elegidos por los mismos, previa oposición, y que el Cabildo acordará las condiciones que se requieran para el ejercicio de este cargo y la forma en que debe verificarse la oposición, el artículo 5.º de la ley de 11 de Junio de 1912, dictada para el gobierno y administración de estas islas, dispone en sus apartados a) y b) que las atribuciones de los Cabildos son las que el artículo 74 de la ley Provincial encomienda á las Diputaciones, y que su categoría es superior á la de los Ayuntamientos, correspondiéndoles las funciones de las Diputaciones y Comisiones provinciales, todo ello comprobado en la práctica, por cuanto que el Cabildo de cada isla se compone de varios Ayuntamientos, pareciendo, pues, por todo ello más lógico que los Secretarios de los Cabildos se equiparen para su reglamentación más que á los de Ayuntamientos; á los de Diputaciones Provinciales.

Hállase el Consejo conforme con la Sección de ese Ministerio en todas cuantas manifestaciociones hace acerca de la petición del Ayuntamiento de Pamplona, pues aparte de que no son de pertinente aplicación los preceptos invocados por éste de la Ley de 16 de Agosto de 1841, cuyos artículos 5.°, 6.° y 7.° están terminantes en el sentido de no conceder á los Ayuntamientos navarros ningún régimen de excepción respecto á los demás de España, lo dispuesto en la Constitución de la Monarquía de 30 de Julio de 1876 en su título 10, y como consecuencia en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, hacen completamiente inestimable desde el punto de vista legal la reclamación del Ayuntamiento de Pamplona, sin que entre el Consejo á examinar la segunda parte de la misma, relativa á la Real orden de 21 de Abril de 1915, por ser asunto, si bien relacionado con esta materia, ajeno á la reglamentación proyectada del Cuerpo de Secretarios municipales, sobre la cual versa ahora el informe del Consejo. In the second and the secon

En cuanto el apartado 3.º de lo solicitado por el Ayuntamiento de Pamplona de que se declare no tener este Reglamento aplicación en Navarra en cuanto se refiere al nombramiento, dotación, jubilaciones y pensiones de los Secretarios de Ayuntamiento, petición que puede reunirse con la de las Diputaciones Vascongadas que el Reglamento que se dicte no puede tener aplicación en esa región, opina el Consejo de igual modo que la Sección del Ministerio, que las bases legales sobre las que asientan los fundamentos de su derecho se refieren exclusivamente á aspectos económicos, que si por este motivo tenían congruente alegación en lo referente al Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, y por eso así se reconoció, no pueden en cambio, ahora delegarse en las Diputaciones facultades propias é inherentes á sus atribuciones, que tienen en ese respecto los Ayuntamientos de nombrar libremente sus Secretarios, porque eso seria perfectamente ilegal y doblemente aun el establecer en ese punto un privilegio de excepción á favor de estas cuatro Diputaciones sobre todos las demás de España,

Claro es que de aceptarse las propuestas del Consejo hechas anteriormente en el cuerpo de este dictamen, de no imponer á los Ayuntamientos la ineludible obligación de elegir solamente entre los declarados aptos en los exámenes, entonces quedan salvados esos derechos que al libre nombramiento de los Ayuntamientos Vascongados proclaman, pero esto igual que los demás de España, con la única diferencia de que en esa Región, por tratarse de quien tiene dialecto, costumbres, leyes y régimen especial, aún se echan de ver más las favorables consecuencias de que los Ayuntamientos se desenvelvan en ese sentido, dentro de la favorable y legal autonomía que el Consejo preconiza.

No ha de entrar el Consejo á examinar una por una todas las demás reclamaciones presentadas, pues aparte de que algunas de ellas se refieren á modalidades de pequeña importancia, de aún más pequeñas localidades, que no afectan al problema en general, las demás todas se inspiran en el deseo justo y laudable de defender en este punto la autonomía municipal, sancionada por la ley y reconocida por este Conseio en el guerro de esta consulta

Por todo ello, el Consejo opina que con las modificaciones propuestas en el dictamen, puede aprobarse el Reglamento mencionado.»

311 mill-Titt on A

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, en el que se demuestra que el Reglamento de que se trata es contrario en varios y muy esenciales puntos al espíritu y á la letra de la ley Municipal, lo que excusa resolver de momento las destintas solicitudes que obran en el expediente, procédase á una revisión del articulado de dicho Reglamento, para ponerle en completa armonía con la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1917. —Bahamonde.—Señor Director general de Ad-

ministración.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 5 de Octubre del año actual, el Ministerio de Fomento comunica á este

de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 6 de Agosto del corriente año, que dá nueva organización á los servicios de la Agricultura, se crean los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, cesando en consecuencia los actuales de Fomento, y siendo notoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia si han de impulsar el fomento y desarroyo de la importante riqueza agro-pecuaria que á su cargo tiene,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas, al objeto de que las Diputacioles Provinciales, al cesar los actuales Consrjos de Fomento, continúen dotando á los nuevos de Agricultura y Ganadería de las cantidades para personal y material, con arreglo al artículo 36 del Real decretro de 14 de Diciembre de 1859 y se les facilite local capaz y amueblado para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para suconocimiento y cunplimiento de lo dispuesto en la transcrita disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1917. —Bahamunde.—Señor Gobernador civil de...

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA

provincia de Zamera.

Industrial.—Circular.

Esta Administración publicó circular en el Boletin Oficial número 118 de 1.º de Octubre último, en la que se hacía saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo preceptuado en el artículo 68 del vigente Reglamento publicado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910, los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial comenzarán en todas las poblaciones en 1.º de Octubre, debiendo estar terminado el 15 de Noviembre siguiente.

Hasta la fecha, la mayoría de los Alcaldes han dejado de cumplir este servicio, y para evitarles las responsabilidades que necesariamente han de exigirse á los morosos, esta Administración les advierte que si para el día 14 del actual no se han recibido las indicadas matrículas, se dará cuenta al Sr. Delegado, proponiéndole la imposición de multas y el envío de comisionados especiales que á costa de los Sres. Alcaldes se personen en cada pueblo á recoger dichos documentos.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. R—2820

reche vigente el sechimiento sancionado.

Contribución por Utilidades.—Circular.

El artículo 15 de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906, determina que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración de Contribuciones durante el mes de Enero de cada año copia literal de sus respectivos presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, y durante los diez primeros días de cada trimestre dar cuenta también á esta oficina, en certificación por duplicado de las alteraciones que experimente el pago de haberes del persosonal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo.

Indudablemente, tanto la Diputación provincial como los Ayuntamientos cumplirán con toda exactitud y puntualidad los servicios indicados; pero esta Administración, cumpliendo los deberes que el cargo le impone, se dirige por esta circular á aquellas Autoridades, esperando de su celo que dentro del mes de Enero próximo venidero remitan la copia de sus presupuestos de gastos, á fin de no incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 71 de dicho Reglamento, y después en los diez primeros dias de cada trimestre certificación duplicada de las alteraciones habidas en el pago de haberes, que han de servir de base á las liquidaciones que el citado Reglamento dispone.

Zamora 6 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga, examination y presentat has reciamaciones que

arean constentest pues pasado alcho plazo Provincia de Zamora

Año de 1917 : Mes de Juilo

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de de- funcione
Sucre. Large san Mignel de la Ribera	en en
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	69
Tifo exantemático	- · »
Fiebre intermitente y caquexia pa-	
ltidica	3
Viruela	3 3
Sarampión Valento Septimento de la companya de la c	23/4
Escarlatina de la companya del companya de la companya del companya de la company	11
Coqueluche and transfer and transfer	. i.i.
Difteria y Crupoldono Lob Inicalia	3
Grippe Service of the	12
Cólera asiático	«
Cólera nostras	1691
Otras enfermedades epidémicas	2005
Tuberculosis de los pulmones	25
Tuberculosis de las meninges	1171
Otras tuberculosis	8
Cáncer y otros tumores malignos	14
	25
Meningitis simple	20
Hemorragia y reblandecimiento cere-	40
brales	23
Enfermedades orgánicas del corazón	22
Bronquitis aguda	6
Bronquitis crónica	9
Neumonia el lejonizora legadir i los les	STATE OF STA
Otras enfermedades del aparato respi-	6-08010
ratorio (excepto la tisis)	15
Afecciones del estómago (excepto el	9
cáncer)	
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	120
Apendicitis y Tiflitis	2
Hernias y obstrucciones intestinales	1003
Cirrosis del hígado	19
Nefritis y mal de Bright	T100-27-1-1-100
Tumores no cancerosos y otras enfer-	acid de
medades de los órganos genitales de	The second secon
la mujer	noCr »
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis	action
fiebitis puerperales	in 1
Otros accidentes puerperales	goCl *
Debilidad congénita y vicios de confor-	Cho
mación	22
Senilidad To Sciolar Control Control Control	11
Muertes violentas (excepto el suicidio)	14 14
Suicidios	04
Otras enfermedades	94
Enfermedades desconocidas ó mal defi-	20
nidas	22
	559
manufic being TOTAL	007
	270 20
Población	212.20
ALCOHOL STATE OF THE STATE OF T	The same of the sa

NUMERO DE HECHOS	Absoluto	688 559 77
	Por 1.000 habitantes (Natalidad Mortalidad Nupcialidad	2°53 2°05 0°28
	Vivos. (Varones Hembras	351 337
ste este	Legítimos Ilegítimos Expósitos Total	658 18 12 688
	Legítimos Illegítimos Expósitos Total.	18 2 3
Numero de fallecidos	Varones Hembras Menores de 5 años De 5 y más años En hospitales y casas de salud En otros establecimientos benéficos	291 268 259 300 11 27

Zamora 17 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R-1973

Ayuntamientos

THE STREET THE STREET OF THE CONTROL OF THE CONTROL

tar reg zingo eb zingo zaman indorga. ZAMORA gan indomina

Extracto de los acuerdos adoptados por el Exemo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último.

Sesiones del Ayuntamiento.

Día 6.—Abierta en segunda convocatoria por el Sr. Alcalde, concurriendo otros diez señores Concejales, leyóse el acta de la anterior, siendo aprobada, y previos varios ruegos y preguntas, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de acuerdos de Mayo último y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia pera su publicación en el Boletin OFICIAL.

Aprobar la distribución mensual de fondos, importante 77.731'40 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación por impuestos y arbitrios correspondiente al mes de Agosto último.

Autorizar á la Alcaldía para abrir un concurso entre las Compañías aseguradoras, con el fin de elegir la propuesta más beneficiosa para asegurar contra el riesgo de incendio el edificio Cuartel de la Guardia civil.

Otorgar al Médico Odontolgo D. Bernardo Carrascal la representación de la Corporación en el Congreso Dental Español que se celebrará en Bilbao.

Discutir el presupuesto ordinario para 1917 en sesión extraordinaria que al efecto se convoque.

Aprobar una relación de altas y bajas en diferentes impuestos y arbitrios. Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima

el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos.

Nombrar á D. Juan Manuel Crespo empedrador de la brigada municipal de la conservación, con el jornal de dos pesetas diarias.

Aprobar siete relaciones de obras por administración, importantes 253'12 pesetas.

Aprobar una liquidación del arbitrio en el impuesto del timbre, correspondiente á las funciones celebradas en el Nuevo Teatro desde el 15 de Marzo al 15 de Agosto últimos, según la cual tiene que percibir el Ayuntamiento la cantidad de 2.087 pesetas 54 céntimos, y enviarla á

como pasar á informe de la misma las presentadas por la empresa del Teatro Principal y por la de la Plaza de Toros.

Día 13.—Abierta en segunda convocatoria, presidiéndola el Sr. Alcalde, con asistencia de otros diez señores Concejales, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada, adoptándose, previo un ruego dirigido á la Presidencia, los acuerdos siguientes:

Celebrar las sesiones ordinarias á la hora de las dieciocho y en los mismos días que se vienen verificando, á partir de Noviembre próximo.

Pasar á informe de una Comisión especial; compuesta de los Sres. Gazapo, Pérez-Cardenal, Cancelo, Arias y Marín, un escrito de Don Julio Hoyos expresando su gratitud por el voto de gracias que en la anterior sesión le otorgó la Corporación, y pidiendo una subvención para editar un libro descriptivo, literaria y gráficamente de las bellezas artísticas que encierra Zamora. 90 Canalinicalitat la roquinciarroque

Darse por enterado de una carta de D. Luciano Caño, dando las gracias por el donátivo con que contribuyó el Ayuntamiento al obsequio que recientemente le han hecho los zamoranos, regalándole, por suscripción, una máquina de escribir.

Aplazar hasta la sesión próxima, en cuya orden del día será incluida, la toma en consideración y discusión de una proposición suscrita por los Sres. Morchón, Martin y Arias, sobre que se deje sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamien sesión de 16 de Febrero último, referente á concesión de depósitos, dentro de la población, para la venta de carnes de cerdo saladas.

Aprobar el extracto de acuerdos de Junio último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletin Oficial.

Pasar á informe de la Comisión de Sanidad una instancia de D. Julio Rivera, solicitando una subvención para la policlínica que ha establecido en esta ciudad, ofreciendo atender en ella los casos urgentes de enfermedad ú otros accidentes que ocurran en la via pública.

Que las listas de Beneficencia para el año próximo se formen por el Negociado y Comisión correspondientes, dando intervención á los señores Concejales, Médicos titulares y Párrocos de los respectivos distritos, para que aporten datos y antecedentes al efecto, y que, una vez ultimadas, sean presentadas á la Corporación.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 1.418'12 pesetas.

Autorizar á D. Antonio Martin Fuentes para establecer una churrería en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Quebrantahuesos.

Aprobar todos los extremos que comprende una instancia de D. Francisco Calvo y D. Valentin Guerra, sobre expropiación parcial de la casa número 49 de la calle de Santa Clara y autorización para derribarla, así como que por el Sr. Arquitecto se proceda á formular el oportuno proyecto de reforma que en aquella se pide, del plano de alineación de la calle de Pelayo.

Aprobar definitivamente la reforma del plano de alineación de la calle de Traviesa, desestimando las reclamaciones presentadas contra la misma durante el período de exposición al público.

Aprobar siete relaciones de obras por administración, importantes 283'30 pesetas.

Dejar otros ocho días sobre la mesa el pliego de condiciones para el arriendo de puestos públicos.

Día 20.—Abierta en segunda convocatoria por el Sr. Alcalde, concurriendo otros quince señores Concejales, fué leida y aprobada el acta de la anterior, adoptándose, después de varios ruegos y preguntas, los acuerdos siguientes.

Desestimar una proposición incidental del señor Tola, pretendiendo que el Ayuntamiento en pleno presente la dimisión, en vista de que unicamente diez contribuyentes han satisfecho las cantidades que adeudaban por impuestos y arbitrios de los años 1913 y anteriores.

Prorrogar hasta el día 10 de Octubre próximo el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales.

Aprobar los extractos de acuerdos de Julio la Comisión de Hacienda para su revisión; así ly Agosto últimos, y remitirlos al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletin

Oficial.

Verificar la limpieza de los Cementerios,

utilizando al efecto los obreros de la brigada de Conservación, y autorizar á la Alcaldía para que por sí la disponga cuando y como estime oportuno. Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comi-

sión de Obras una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Mercados de Abastos», referente á liquidación de las obras del Cuartel de la Guardia

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil, autorizando el expediente de concesión de varios suplementes de crédito y créditos extraordinarios acordados por el Ayuntamiento y sancionados por la Junta municipal. Here descriptive, literatus laquinum

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Juan Pérez Lorenzo, Teniente de Alcalde que fué de

este Ayuntamiento, sug est obusio, ofis) estois

Aplazar la discusión y votación del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos, hasta la sesión próxima, con el fin de que por el Sr. Alcalde se pida á los de Salamanca, Toro, Benavente, Corrales y Fermoselle datos relativos á las cantidades que por dicho arbitrio se cobra por los ganados que concurren á las ferias y mercados de dichas poblaciones.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Corparación, en sesión de 16 de Febrero último, referente á concesión de depósitos para la

venta de carnes de cerdo saladas.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que, bajo la inspección de la Comisión de Obras, encargue del arreglo de varias bocas de riego, á artistas competentes.

Conceder á perpetuidad á D.ª Maria Almeida, la sepultura de renovación fila 1.ª número 5 del cuartel de San Marcelino, en el cementerio

católico.

Aprobar un proyecto de crestería para el urinario de la plaza de San Miguel y de reforma del mismo, autorizando al Sr. Arquitecto para llevarlo á la práctica.

Autorizar á D. Antonio Vega para edificar en la calle de Traviesa, mediante el pago de 77'28 pesetas por el arbitrio corresponpiente.

Aprobar nueve relaciones de obras por administración, que importan 447'49 pesetas.

Que para el próximo año 1917 continúe verificándose por administración directa la exacción del impuesto de cédulas personales, y se proceda á la práctica de las operaciones preliminares para la formación del correspondiente padrón.

Idem id. id. el de carruajes y caballerías de

lujo.

Idem id. id. el de casinos y círculos de recreo. Nombrar empedrador de la brigada de Conservación al obrero de la misma Pablo Varona,

con el jornal diarto de dos pesetas.

Verificar un contrato con la compañía «La Urbana», para asegurar contra el riesgo de incendio el edificio Cuartel de la Guardia Civil, mediante la prima auual de 0'24 pesetas por 1.000 de capital asegurado, que será de 125.000, autorizando al Sr. Alcalde á fin de que suscriba la correspondinnte póliza.

Día 27.—Abierta en segunda convocatoria por el Sr. Alcalde, asistiendo otros doce señores Concejales, leyóse el acta de la anterior, siendo aprobada, y se adoptaron los siguientes

acuerdos:

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra de la Dirección General de Administración, por la que ésta participa haber señalado el día 9 de Noviembre próximo y hora de las once, para celebración de la subasta del servicio del alumbrado público de esta ciudad, y remitir el anuncio correspondiente y pliego de condiciones al señor Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Antorizar al Sr. Alcalde para que por sí organice y disponga el servicio referente al peso de cerdos eebados que se sacrifiquen para el consumo, y cobranza del correspondiente arbitrio sobre oarnes, valiéndose, como en años anteriores, de los empleados del mencionado arbitrio que estime necesarios, pero sin concederles aumento de jornal ni gratificación alguna.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima, una comunicación del Sr. Depositario de los fondos municipales, sobre nombramiento de Recaudador para hacer efectivos por la vía de apremío los descubiertos por los diferentes impuestos y arbitrios de años anteriores.

Abonar á los Médicos titulares D. Manuel Carrascal y D. Enrique López la cantidad de 362'50 pesetas, importe de sus honorarios por reconocimiento facultativo que hicieron de 145 indivíduos en el acto de la clasificación de los mozos alistados del actual Reemplazo y en el de revisiones de exenciones y excepciones de los anteriores.

Dar el nombre de Plaza del Obispo Nieto á la del Mercado del arrabal de San Lázaro y contribuir á la suscripción abierta para regalar al mismo una insignia de las de su dignidad, autorizando al Sr. Alcalde para que fije la cuantía de la cantidad y la satisfaga con cargo al capítulo XI, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Subvencionar á la policlínica establecida en esta ciudad por D. Julio Rivera, con la cantidad de 2.900 pesetas anuales desde 1.º de Enero del año 1917, con la obligación de que preste los servicios propios de las casas de socorro y someter este acuerdo á la sanción de la Junta municipal, cuando se reuna para aprobar el presupuesto ordinario que habrá de regir en dicho año.

Conceder á D. Julio Hoyos una subvención para publicar un libro descriptivo, literario y gráficamente, de los monumentos artísticos que encierra esta ciudad, debiendo donar al Ayuntamiento ochocientos ejemplares, de los cuales podrá disponer como tenga por conveniente; entendiéndose concedida con cargo al presupuesto del próximo año 1917, siempre que la Junta municipal sancione este acuerdo al fijar aquél.

Aprobar nueve relaciones de obras por administración, importantes 730'65 pesetas.

Sesión de la Junta municipal.

Día 9.—Calebróse en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de otros tres Sres. Concejales y ningún asociado, adoptándose el acuerdo siguiente:

Sancionar el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de 16 de Agosto último, concediendo varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios y remitir el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, así como del 40 número 5 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, formo el presente extracto de acuerdos autorizado con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Zamora á dos de Octubre de mil novecientos diez y seis.-El Secretario, Manuel Juan Roncero.-V.º B.º-El Alcalde, Miguel Moyano.

Sesión del día 4 de Octubre de 1916.

Doda cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación, así como que, en cumplimiento de los susodichos artículos de la ley Municipal y del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial y que se exponga al público en la tablilla de edictos existente en el vestíbulo de la Casa Consistorial, copia integra del mismo.—El Secretario, Manuel Juan Roncero, -V.º B.º-El Alcalde, Miguel Moyano.

ción, con el jorna BALGODRE antoche nos mors

dragaco af els lagicinum elsegiad af els robarb

Nombrat & D. Justy Manuel Crespo empe-

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, cuya dotación anual esde 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres de esta localidad y pobres transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; debiendo acompañar á la solicitud su título ó copia del mismo, debidamente legalizada, cédula personal y hoja de méritos ó servicios prestados, pudiendo contratar de 140 á 150 igualas de vecinos pudientes.

Dista el pueblo de la capital 14 kilómetros y

3 á la Estación del ferrocarril.

Es requisito indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo.

Algodre 19 de Noviembre de 1917.-El Alcalde, Pablo Alonso. R-2857

los deberes que el cargo le impone, se diti-

ge par esta circular à aquellas Autoridades, es orand absamePARTIMIENTOS al obnaraq

próximo y emdero remiran la coria de sus presu-Terminados por los Ayuntanientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1918, se anuncia su exposición al público por el término de ocho dias, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Zafara, Argañín, Fresno de Sayago, Sálce, San Pedro de la Viña, Almaráz de Duero, Porto, San Miguel de la Ribera, Piñuel, Ferreruela.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimientó de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Zafara, Salce, San Pedro de la Viga, Almaráz de Duero, Porto, San Miguel de la Ribera, Piñuel, Ferreruela.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Argañín, Fresno de Sayago.

Igualmente y por el término de quince días, se en cuentran de manifesto las matriculas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

San Miguel de la Ribera.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Villalube, Casaseca de las Chanas, Ferreruela el padrón de céeulas personales y el proyecto de presupuesto para el año 1918.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Ramón M.ª Carrizo Hevía, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Hago saber: Que los Diputados provinciales que tienen la cualidad de Letrados y se hallan por tanto en aptitud legal para poder ser nombrados miembros de dicho Tribunal, durante el año próximo, son los siguientes:

Don José San Román Bobillo. Don Agustin González Rodríguez.

Don Asterio Cadenas Arias. Don Miguel Núñez Bragado. Don Emilio Ladrón de Cegama.

Don Melchor Ruiz del Arbol. Don Matías Fernández Gutiérrez.

Don Manuel Asensio Benito. Don Antonio Rodríguez Cid.

Don Eduardo Gutiérrez Lorenzo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y siete del Reglamento de lo Contencioso-administrativo y para que los interesados puedan reclamar lo que estimen oportuno en los diez días siguientes de la publicación del presente, se hace público.

Zamora cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete.=Ramón M.ª Carrizo.-Por su mandado, El Secretario, José Aguado. R-2837